

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS.

En Gualaceo, a los 19 días del mes de Junio del 2014, comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de derechos consistentes en la enajenación total y absoluta de Acciones singulares pertenecientes a los vendedores y que tiene en la Compañía Transportes Transbelen S.A.

COMPARECIENTES: En calidad de representante de los cedentes comparece la señora: DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO, en su calidad de tutora de los menores de edad CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, quienes son los únicos y universales herederos de quien en vida fueron sus padres los Señores JOSE GENARO AVILA ZUÑIGA Y FANNY ELISABETH OCHOA IÑIGUEZ; con la autorización judicial otorgada por la Dra. María de Lourdes García García, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo, para transferir los derechos que mantenían los fallecidos en la Compañía de Transportes Transbelen S.A.; y comparece por otra parte en calidad de Cesionario el Señor JOSÉ AGUSTIN ORTEGA; Ecuatorianos, casada la tutora y solteros los herederos, el comprador es de estado civil casado, mayores de edad, capaces ante la ley, quienes convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos, contenido en las clausulas siguientes:

PRIMERA: Los herederos CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, debidamente representados por la Señora DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO; ceden y transfieren en su totalidad todos los derechos y por lo tanto la totalidad del paquete accionario que tiene en la Compañía Transportes TRANSBELEN S.A., consistente en 30 ACCIONES ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados unidos de América cada una, a favor del Sr. JOSÉ AGUSTIN ORTEGA.

SEGUNDA: El Sr. JOSÉ AGUSTIN ORTEGA paga el valor de USD \$ 30 dólares de los Estados Unidos de América por las acciones indicadas en la cláusula anterior, valor que es recibido a entera satisfacción y al contado por los vendedores en forma proporcional al valor cedido en las acciones.

TERCERA: Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada y renuncian a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato de cesión de derechos.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se insertan como tales la posesión y designación como TUTORA de los menores de edad CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA otorgado por el Señor Juez Quinto de lo Civil del Azuay a favor de la Señora DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO; y la Autorización Judicial para la venta de los derechos de los menores otorgado por el la Dra. María de Lourdes García García, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Gualaceo.

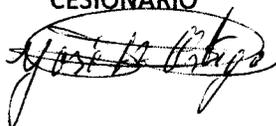
Para constancia de lo anteriormente estipulado firman las partes contratantes.

CEDENTE

REPRESENTANTE



CESIONARIO



2.014	01	03	02	D00950
-------	----	----	----	--------

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil catorce. Ante mi, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco. Notario Segundo del cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: DALIDA OLIVA IÑIGUEZ ASTUDILLO Y JOSE AGUSTIN ORTEGA, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos, con el objeto de proceder a reconocer las firmas puestas en el documento que antecede. En efecto, advertidos que fueron de la responsabilidad de decir la verdad, declaran que las firmas puestas en el documento, las que se leen: Dálida Iñiguez.-José Agustín Ortega, son las suyas propias las mismas que usan en todos sus actos públicos como privados.- Leída que les fue el presente reconocimiento a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Olivia Iñiguez

CI. 010157311-1

José Agustín Ortega

CI. 070058611-8

EL NOTARIO:

Milton Zúñiga P.
Dr. Milton Zúñiga P.
NOTARIA SEGUNDA



depreciación de los vehículos durante todo el tiempo que motivo este proceso, no permite mayores ingresos de los que se proyectaron en la presentación de la demanda, y que no es conveniente en la adquisición de un inmueble; en tal virtud es procedente que se invierta en un póliza con las tres cuartas partes del dinero (3/4) que se obtenga de la venta de los vehículos sumados a la cantidad que existe en la póliza bancaria que a la fecha según informe de la trabajadora social existe. - Que los rendimientos de dicha póliza sean trimestrales, que dichos rendimientos sean depositados en la cuenta de ahorro que los niños tienen en el Banco de fomento. - Que la 1/4 parte de la venta de los bienes ya referidos sean depositados en otra cuenta que se apertura para que la curadora los administre en la cobertura de las necesidades de los niños, con sustento en factura a fin de garantizar una óptima inversión y a futuro en caso de rendición de cuentas pueda la curadora hacerla en forma efectiva y sustentada. - No se ha solicitado en la demanda, sin embargo como Jueza garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescencia, se recomienda que la casa heredada por los niños sea puesta en arriendo para obtener un rendimiento que garantice a los niños la cobertura de sus necesidades que permitan un desarrollo integral. - No se ha despachado con mayor celeridad en virtud de que el ÚNICO Juzgado de Familia de este cantón está con excesiva carga procesal. - Actúe LA DRA. ANDREA MOLINA, como *secretaria ad-hoc*. - NOTIFIQUESE F) DRA. MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA, JUEZA ÚNICA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO.

OTRA PROVIDENCIA

JUICIO 1252- 2013

GUALACEO, 02 de octubre del 2013, las 16h06

VISTOS. Visto el proceso consta a fs. 39 y 40 vta. la demanda planteada por DALIDA OLIVA INIGUEZ ASTUDILLO, así como el escrito pidiendo ampliación que consta a fs. 335 del proceso. - En la demanda la actora pide autorización para vender entre otros bienes el inmueble cuya escritura acompañó y que consta de fs. 35 a 36 vta. - En tal virtud siendo procedente lo solicitado, y no constatando que la sentencia emitida por la susrita se haya resuelto sobre este punto y en atención a lo que manda el art. 282 del Código de Procedimiento Civil, AMPLIANDO LA SENTENCIA: se autoriza a la señora: DALIDA OLIVA INIGUEZ ASTUDILLO, además de lo autorizado, la venta del bien inmueble adquirido por compra por el abuelo paterno: señor EFRAIN ANTONIO AVILA ARIAS, que les corresponde a sus nietos CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA por ser herederos por representación de su padre: JOSE GENARO AVILA ZUNIGA, bien adquirido mediante escritura de compra celebrada ante la NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUALACEO el 06 de agosto de 1996, e inscrita en el registro de la propiedad bajo el número 1017 el 10 de septiembre de 1996. - Ampliada la sentencia por ser de ley, en lo demás estese a lo resuelto. - NOTIFIQUESE F) DRA. MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA, JUEZA UNICA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUALACEO.

RAZÓN. Siento como tal que la SENTENCIA que anexede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO.- que las copias que anteceden en UNA Hoja son fieles a su original, las mismas que se encuentran en el archivo a mi cargo dentro del JUICIO N° 1252-2013 DE AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE MENORES, SEGUIDO POR INIGUEZ ASTUDILLO DALIDA OLIVA

GUALACEO A 09 DE OCTUBRE DEL 2013.

Andrés

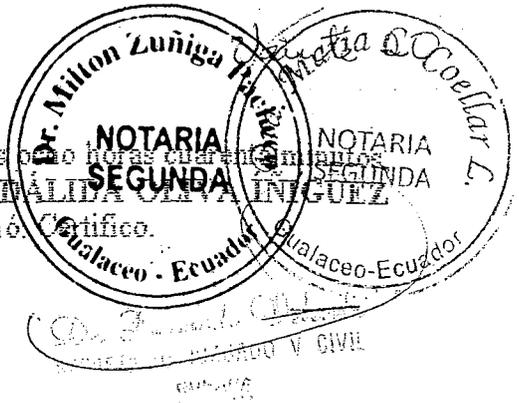
Dra. Andrea Molina F.

ANALISTA JURIDICO 2 - SECRETARIA
UNFAMNA - GUALACEO

Guncupe.



En Cuenca, a veintidós de Octubre de dos mil diez, a las ocho horas cuarenta y dos minutos, ante el Juez Quinto de lo Civil del Azuay, Dr. Milton González Gutiérrez y del Secretario Dr. Luis Fernando Velecela, comparece **DÁLIDA OLIVA ÍÑIGUEZ ASTUDILLO**, con cédula N° 010157311-1, y certificado de votación N° 207-0017, de la parroquia y cantón Gualaceo, de este cantón, para tomar posesión del cargo de TUTORA de las menores impúberes **CHRISTIAN ADRIÁN** y **JUAN DAVID ÁVILA OCHOA**. Juramentada en forma legal, y con las advertencias del caso, acepta el cargo conferido, y promete desempeñarlo fiel y legalmente, y, se le discierne del cargo del TUTORA de los menores antes señalados. Concluye esta diligencia, cuya acta la firman el señor Juez, el compareciente y el Secretario, que certifica.



[Handwritten signature]

En Cuenca, a veintidós de Octubre de dos mil diez, a las ocho horas cuarenta y dos minutos, ante el Juez Quinto de lo Civil del Azuay, Dr. Milton González Gutiérrez y del Secretario Dr. Luis Fernando Velecela, comparece **DÁLIDA OLIVA ÍÑIGUEZ ASTUDILLO**, con cédula N° 010157311-1, y certificado de votación N° 207-0017, de la parroquia y cantón Gualaceo, de este cantón, para tomar posesión del cargo de TUTORA de las menores impúberes **CHRISTIAN ADRIÁN** y **JUAN DAVID ÁVILA OCHOA**. Juramentada en forma legal, y con las advertencias del caso, acepta el cargo conferido, y promete desempeñarlo fiel y legalmente, y, se le discierne del cargo del TUTORA de los menores antes señalados. Concluye esta diligencia, cuya acta la firman el señor Juez, el compareciente y el Secretario, que certifica.

[Handwritten signature]
Dr. Milton A. González G.
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL AZUAY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JUZGADO V CIVIL

RAZÓN: Estas copias son iguales a las piezas procesales originales, que se encuentran en el **JUICIO N° 749-2010, SUMARIO ESPECIAL, por CURADURÍAS Y TUTORÍAS** que sigue **LUZ AMADA OCHOA ÍÑIGUEZ**, y se confiere por orden del Juez Quinto de lo Civil, del Azuay. Certifico.

Cuenca, 22 de octubre de 2010



[Handwritten signature]
Dr. Luis Fernando Velecela
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL AZUAY

[Faint stamp]
JUZGADO V CIVIL
CUENCA